

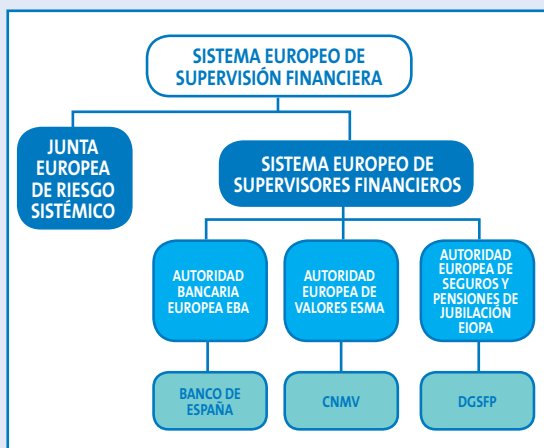
Sistema de gobernanza en la Directiva IORP II. Un reto para los fondos de pensiones de empleo

MARIANO JIMÉNEZ LASHERAS

Director de Gobernanza de CPPS. Presidente de OCOPEM

El 14 de diciembre de 2016 el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Directiva 2016/2341, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo europeos (FPE), en adelante Directiva IORP II, que deroga la Directiva 2003/41, de 3 de junio.

Al igual que las conocidas Directivas Solvencia (I y II), para las entidades aseguradoras y Basilea (I, II, y III), para las entidades de crédito, la Directiva IORP II se enmarca en el denominado Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), que es un sistema de autoridades microprudenciales y macroprudenciales de múltiples niveles, que incluye la Junta Europea de Riesgo Sistémico, las tres Autoridades Europeas de Supervisión y los supervisores nacionales.



Uno de los objetivos fundamentales del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se implanten adecuadamente en todos los Estados miembros con el fin de preservar la estabilidad financiera, fomentar la confianza y proteger a los consumidores. Otros objetivos del SESF son desarrollar una cultura común de supervisión y facilitar la realización de un mercado financiero único europeo.

CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

La nueva normativa, según establece en su preámbulo, “aspira a garantizar la buena gobernanza, el suministro de información a los partícipes de los planes de pensiones, y la transparencia y la seguridad de las pensiones de empleo.” Además, persigue facilitar la actividad transfronteriza de los sistemas de pensiones ocupacionales.

Se introducen modificaciones de calado respecto de la aprobada en 2003, ya que incorpora por vez primera exigencias sustanciales a los fondos de pensiones de empleo en materia de Gobernanza, amplía considerablemente las obligaciones de información a suministrar a partícipes y beneficiarios e incrementa las facultades de supervisión administrativa prudencial. Además, debe reseñarse la importancia que se concede a la consideración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en las decisiones de inversión de estos inversores institucionales.

Por el contrario, no existen prácticamente cambios en la regulación comunitaria aplicable a lo que suele denominarse el “primer pilar” de estas Directivas, que es el dedicado a requisitos cuantitativos. En este aspecto, prácticamente se limita a incorporar formalmente al texto la mayor parte de los requisitos cuantitativos (provisiones técnicas, margen de solvencia, fondos propios, etc.) que ya resultaban aplicables a los fondos de pensiones de empleo europeos hasta ahora, y que estaban recogidos en la Directiva Solvencia I, para entidades aseguradoras.

Los países miembros deben efectuar la transposición de la Directiva a sus normativas nacionales antes del 13 de enero de 2019.

A continuación se ofrece un breve resumen de las novedades más importantes introducidas por la Directiva

IORP II en materia de Gobernanza, centrado en aquellos aspectos que guardan mayor relación con la actividad profesional de los actuarios y, en general, de los consultores de pensiones, y se realizan una serie de reflexiones sobre los elementos que deberían tenerse en consideración en el proceso de transposición de aquella a la normativa nacional.

1. SISTEMA DE GOBERNANZA

La Gobernanza constituye el elemento central de la nueva Directiva IORP II e incluye los siguientes elementos:

- Requisitos generales.
- Competencia y honorabilidad.
- Política de remuneración.
- Funciones clave: actuarial, auditoría interna y gestión de riesgos.
- Propia evaluación de riesgos.
- Declaración de los principios de la política de inversión.
- Externalización.

Antes de analizar cada uno de estos elementos, conviene señalar dos aspectos importantes, la responsabilidad última del órgano de dirección o de supervisión en el cumplimiento de estos requisitos y el principio de proporcionalidad, conforme al cual, las exigencias deberán tener en cuenta el tamaño, la naturaleza, la escala y complejidad de las actividades del fondo de pensiones de empleo.

Requisitos generales de Gobernanza:

- Estructura organizativa adecuada y transparente.
- Sistema eficaz de transmisión de información.
- Distribución y separación de funciones de gestión y supervisión.
- Políticas escritas para las funciones clave y externalización.
- Control interno: procedimientos administrativos y contables.
- Elaboración de planes de contingencia.
- Ponderación de factores ASG en las decisiones de inversión.

Competencia y honorabilidad:

- Exigible a las personas que dirijan de modo efectivo el FPE, a las que desempeñen funciones clave y, en su caso, a quienes se haya externalizado funciones clave.
- En el primer caso, se tendrá en cuenta, a nivel colectivo, las cualificaciones, competencia y experiencia.
- En el caso de funciones clave, la cualificación profesional, conocimientos y experiencia.

Política de remuneración:

- Aplicable a las personas que dirijan de modo efectivo el FPE, a las que desempeñen funciones clave y otras personas cuyas actividades profesionales incidan de forma significativa en el perfil de riesgo del FPE.
- Deberá estar en consonancia con los intereses a largo plazo de partícipes y beneficiarios.
- Estará destinada a evitar conflictos de intereses.
- No alentará una asunción de riesgos que no esté en consonancia con el perfil de riesgo del FPE.

Función actuarial:

- Exigible cuando el FPE cubra riesgos biométricos o garantice el resultado de la inversión o un nivel determinado de prestaciones.
- Coordinar y supervisar el cálculo de provisiones técnicas.
- Evaluar métodos y modelos e hipótesis de cálculo.
- Cotejar las hipótesis con la experiencia.
- Informar sobre la fiabilidad y adecuación del cálculo de provisiones.
- Idoneidad del régimen de seguro.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

Función de gestión de riesgos:

- Estrategias, procesos y procedimientos de información para detectar, medir, vigilar, gestionar los riesgos a los que puede estar expuestos los FPE y los planes gestionados.
- Suscripción y constitución de reservas.
- Gestión de activos y pasivos.
- Riesgo de inversión.
- Riesgo de liquidez y concentración.
- Gestión del riesgo operativo.
- Seguro y otras técnicas de reducción del riesgo.
- Riesgos ambientales, sociales y de gobernanza.
- Se tendrá en cuenta los riesgos desde la perspectiva de los partícipes y beneficiarios cuando estos asuman los riesgos.

Función de auditoría interna:

- No puede compatibilizarse con el resto de funciones clave.
- Eficacia del sistema de control interno, y de otros elementos del sistema de gobernanza, incluyendo las actividades externalizadas.

Autoevaluación de riesgos:

- Al menos cada 3 años o ante cambios significativos del perfil de riesgo.
- Integración de la valoración de riesgos en la gestión y toma de decisiones del FPE.
- Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos.
- Evaluación de necesidades globales de financiación.
- Riesgos para partícipes y beneficiarios en relación a prestaciones.
- Evaluación cualitativa de mecanismos de protección de pensiones.
- Evaluación cualitativa de riesgos operativos.
- Evaluación cualitativa de riesgos extrafinancieros, en su caso.

Declaración de principios de la política de inversión:

- Revisión al menos cada 3 años cuando se produzcan cambios significativos en la política.
- Debe incluir cuestiones como los métodos de medición del riesgo de inversión y los procesos de gestión de control de riesgos.
- Asimismo debe considerar la colocación estratégica de activos con respecto a la naturaleza y duración de los compromisos por pensiones.
- Por último, debe incluir la forma en que la política de inversión tiene en cuenta las cuestiones ASG y deberá darse publicidad a dicha información.

Externalización:

- Cualesquiera actividades incluidas las funciones clave y la gestión del FPE.
- No puede hacerse si perjudica el sistema de gobernanza, aumenta el riesgo operativo o socava el servicio continuo y satisfactorio a partícipes y beneficiarios.
- Los FPE que hayan externalizado funciones seguirán respondiendo plenamente del cumplimiento de sus obligaciones.

2. PROCESO DE REVISIÓN SUPERVISORA

Como es lógico, todas estas nuevas exigencias en materia de Gobernanza, se plasman necesariamente en una ampliación del control y supervisión administrativa por parte de las autoridades nacionales correspondientes y en mayores exigencias de información a suministrar a los supervisores de cada Estado miembro.

A continuación se señalan las más relevantes y novedosas:

Revisión supervisora:

- Evaluación de los requisitos cualitativos en relación con el sistema de Gobernanza.
- Evaluación de los riesgos que afronta el FPE.
- Evaluación de la capacidad del FPE para evaluar y gestionar riesgos.

Información a proporcionar:

- Autoevaluación de riesgos.
- Declaración de los principios de la política de inversión.
- Cuentas anuales e informes de gestión.
- Evaluación e hipótesis actuariales.
- Estudios de activo y pasivo.
- Pruebas de coherencia con la política de inversión.
- Pruebas de que las aportaciones se han pagado correctamente.

REFLEXIONES SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA IORP II

Las Directivas comunitarias obligan a los Estados a conseguir un resultado en un sector de actividad concreto, pero les dejan elegir la forma y los medios necesarios para lograrlo. No son directamente aplicables y precisan de un acto de transposición dentro de un plazo determinado por la propia Directiva.

En general, cualquier proceso de transposición es complejo y laborioso, pues debe conjugar el respeto a la organización normativa interna y el cumplimiento de los objetivos comunitarios señalados. Y lo es aún más en un sector como el de fondos de pensiones de empleo europeos que está caracterizado por una gran diversidad de regímenes nacionales con características muy diferentes.

Por ello, es necesario realizar, con carácter previo, unas consideraciones generales sobre las características de nuestro sistema de fondos de pensiones de empleo que deberían establecer el marco de partida en el proceso de transposición:

La singularidad del sistema español de planes y fondos de pensiones de empleo.

La propia Directiva reconoce que la manera en que están organizados y regulados los fondos de pensiones de empleo varía significativamente entre los diferentes Estados miembros, por lo que no es conveniente adoptar un planteamiento de “talla única” con respecto a ellos y, por, tanto, deben tenerse en cuenta los usos diversos de cada Estado.

Conviene resaltar algunos aspectos diferenciales de nuestro sistema nacional respecto a otros modelos a la hora de realizar la transposición, lo que obligará, sin duda, a realizar importantes adaptaciones de la norma comunitaria a la nacional, para que sea compatible el cumplimiento de objetivos de la Directiva con el mantenimiento de nuestras características esenciales.

Estos son los principales rasgos diferenciales que deberían ser tenidos en cuenta en el proceso de transposición:

a) La necesaria intervención de diversos agentes e instituciones.

En primer lugar, hay que señalar que es en el ámbito de la negociación colectiva, entre empresa y trabajadores, donde nacen los compromisos por pensiones que posteriormente se instrumentan en un plan de pen-

siones. Dicha instrumentación lleva aparejada la promoción de un plan de pensiones de empleo, que es un contrato en el que se fijan derechos (prestaciones) y obligaciones (aportaciones) y las equivalencias entre ambas. El plan carece de personalidad jurídica y para que pueda desarrollarse, necesita un instrumento financiero que es el fondo de pensiones en el que se integra, un patrimonio sin personalidad jurídica, afecto al cumplimiento de las obligaciones del plan.

Como ambas figuras carecen de personalidad jurídica, su representación recae en las comisiones de control del plan y del fondo, formadas por representantes de la empresa y de los trabajadores, y hace imprescindible la intervención de terceras entidades como la entidad gestora y la entidad depositaria.

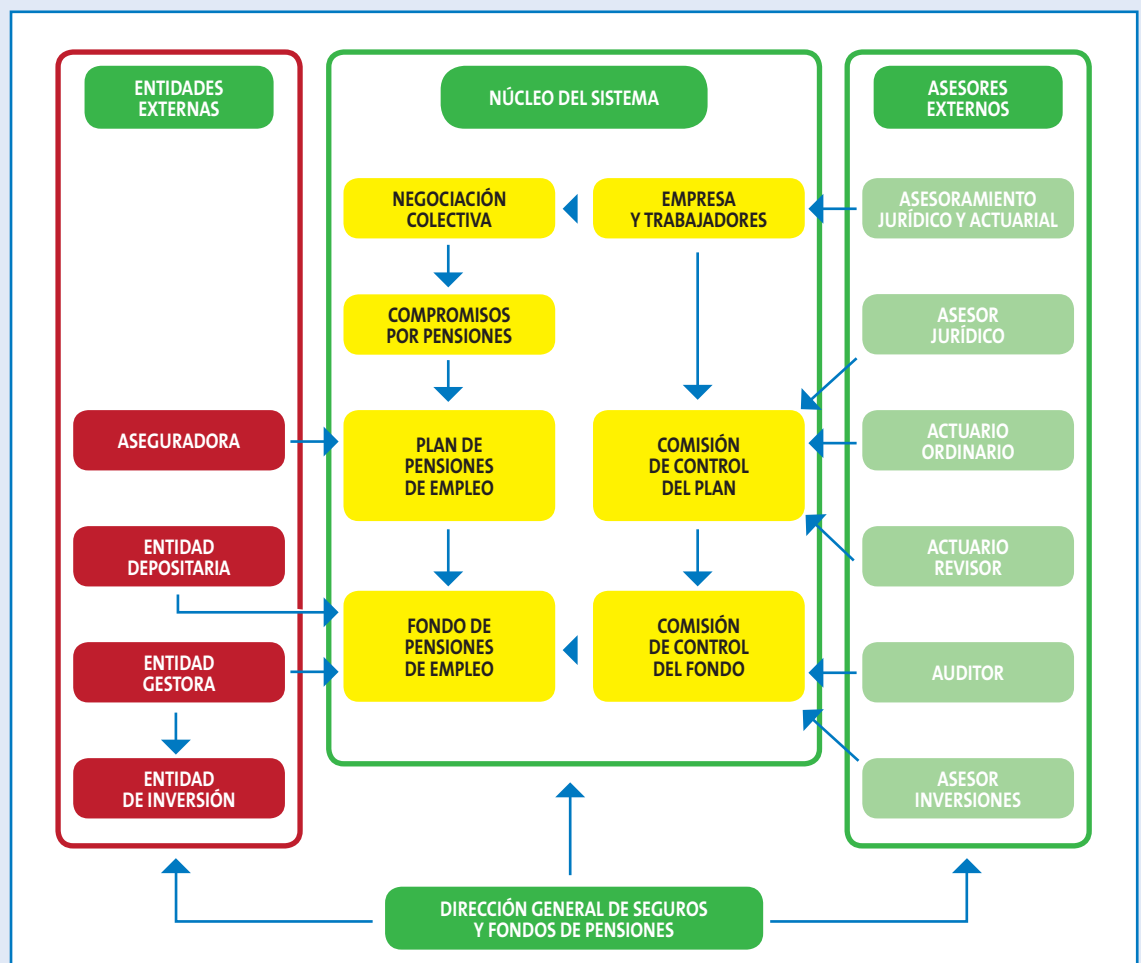
Además, se prevé la intervención de diversos profesionales externos, como el actuario para el desenvolvimiento ordinario y el actuario revisor, así como el auditor de cuentas y, en algunos casos, interviene una entidad aseguradora para garantizar las prestaciones y otros asesores de las comisiones de control en materia de inversiones, asesoramiento jurídico, etc.

Como puede observarse en el esquema siguiente, se trata de un sistema complejo en el que diferentes entidades realizan tareas de gestión y de supervisión, a veces exclusivas, otras veces delegadas y, en ocasiones, compartidas, con diferentes grados de asunción de responsabilidades.

Precisamente, es esta diversidad de agentes e instituciones intervinientes, con ámbitos de actuación propios y diferenciados y la transmisión de información entre los mismos, lo que hace imprescindible contar con un sistema eficaz de gobernanza adaptado a esta realidad.

b) El papel de las Comisiones de Control.

A diferencia del sistema de planes y fondos de pensiones individuales, en el que el papel central corresponde a la entidad gestora, la normativa española de fondos de pensiones de empleo otorga un papel nuclear a las Comisiones de Control, que están formadas por representantes del promotor y de los partícipes y beneficiarios y a las que se encomiendan diferentes y relevantes funciones y competencias, tanto a nivel de decisión, como de gestión y de supervisión.



Como se dijo anteriormente, en nuestra arquitectura, el elemento central es el plan de pensiones. El fondo de pensiones es el instrumento financiero necesario para la ejecución del plan de pensiones, y por ello es imprescindible contar también con el concurso de una entidad gestora y de una entidad depositaria.

La Directiva persigue que el órgano de dirección y supervisión del fondo de pensiones, que no es otro que la comisión de control en el sistema de empleo, tenga la plena responsabilidad última sobre el devenir del plan y del fondo, responsabilidad que recae, de acuerdo con la normativa, en los miembros que integran dicho órgano. En este esquema de empleo, las entidades gestora y depositaria son muy importantes, sin duda, pero tienen un carácter más instrumental, son entidades obligadas a garantizar, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la comisión de control, la profesionalidad en su gestión y evitar incidencias en la custodia de activos, pero no asumen los riesgos inherentes al plan/fondo de pensiones.

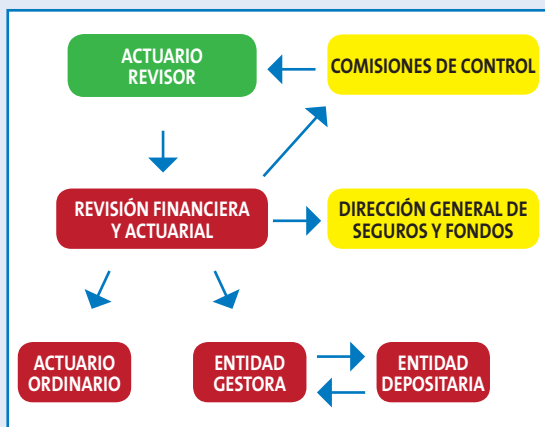
Dependiendo de la modalidad del plan, prestación definida o aportación definida, es el promotor en el primer caso, y los partícipes y beneficiarios en el segundo, los que asumen los riesgos del sistema en última instancia.

Es preciso tener en cuenta que algunas de las funciones de las comisiones de control antes señaladas, pueden ser compartidas en cierta manera con la entidad gestora, en muchos casos con posibilidad de ser delegadas en ésta y otras son indelegables. Son las propias comisiones las que deben decidir qué funciones, facultades y ámbitos de gestión o de decisión retienen para sí y cuáles delegan en la gestora. En todo caso, debe insistirse en que la responsabilidad última del buen funcionamiento del sistema y de la protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios es de los miembros de las Comisiones de Control, los cuales pueden incurrir en responsabilidad civil y administrativa, a nivel individual, en el ejercicio de sus funciones.

FUNCIONES DECISORIAS	FUNCIONES DE GESTIÓN	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN
• Selección de profesionales externos	• Organización interna	• Cumplimiento de las normas del plan y del fondo
• Elaboración de la política inversión	• Reconocimiento de prestaciones, movilidad y liquidez.	• Delimitación de la información a suministrar para la supervisión
• Aprobación de cuentas anuales.	• Representación del Plan y del Fondo.	• Cumplimiento de la política de inversión
• Cambios en el Plan y en el Fondo.	• Archivo y custodia de documentos.	• Evaluación del desempeño de los asesores externos
• Ejercicio de los derechos políticos.	• Atención a partícipes y beneficiarios	• Seguimiento de las inversiones y cumplimiento de objetivos
• Sustitución de gestora y depositaria.		• Evaluación del desempeño de gestora y depositaria

c) Sistema actual de supervisión y control mediante controles cruzados.

Una de las características de nuestro sistema de fondos de empleo es que a la supervisión administrativa del mismo por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se une un sistema de supervisión cruzada entre la entidad gestora y la entidad depositaria que han de controlarse mutuamente, y sobre todo, el control y supervisión que se ejerce por parte de profesionales externos independientes, realizado fundamentalmente a través de la revisión financiero actuarial, que analiza el cumplimiento de las cláusulas del plan, de la política de inversiones del fondo, la gestión de las inversiones y, en definitiva, la actuación del actuario ordinario, de la entidad gestora, de la aseguradora, etc..



El fondo de pensiones es el instrumento financiero necesario para la ejecución del plan de pensiones, y por ello es imprescindible contar también con el concurso de una entidad gestora y de una entidad depositaria

La revisión financiero-actuarial constituye el elemento central de supervisión y cumple un doble cometido: proporciona información relevante al Supervisor sobre el funcionamiento del sistema en todos los ámbitos y, lo que es más importante, proporciona apoyo y valor añadido a las comisiones de control en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, teniendo en cuenta, además, que es realizada por expertos cualificados, en su mayor parte actuarios, independientes del promotor, de la gestora, de la aseguradora, de la depositaria, etc.

d) La asunción de riesgo.

Como se dijo anteriormente, las Directivas comunitarias relativas a las actividades del sector financiero fijan el centro de atención en la gestión integral de todo tipo de riesgos. Por eso es vital conocer quién los asume realmente en cada sistema. En el mercado asegurador, se produce una identificación perfecta entre quién gestiona y quién asume los riesgos, puesto que gestión y asunción de riesgos coinciden en la propia entidad aseguradora. Sin embargo, en el sector de fondos de pensiones de empleo, la gestora, entidad externa que es la encargada fundamentalmente de la gestión, no asume directamente los riesgos, ya que éstos son soportados en última instancia por los partícipes y beneficiarios, como propietarios de los activos, o, en su caso, por el Promotor como financiador del sistema en los planes de prestación definida.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, consideramos que la transposición de la Directiva a la normativa nacional debe tener en cuenta la singularidad de nuestro sistema en cuanto a la diversidad de agentes intervinientes, al reparto de competencias y responsabilidades, y también las importantes funciones, tanto decisorias, como de gestión y supervisión, que son asignadas a las comisiones de control. Teniendo en cuenta que el núcleo del sistema de Gobernanza es la gestión de riesgos y que son estos órganos, en representación del promotor de los partícipes y de los beneficiarios, los que toman decisiones en torno al apetito al riesgo, los límites de tolerancia de riesgos, su control y supervisión, y que asumen por ello una importante responsabilidad personal, parece necesario poner el foco de las exigencias de Gobernanza de la Directiva en el ámbito en el que las comisiones de control desarrollan sus actividades y competencias, en representación de los fondos de pensiones de empleo. Todo ello, sin perjuicio de las funciones que llevan a cabo las gestoras y depositarias en sus respectivos ámbitos de actuación, entidades a las que ya se les viene exigiendo requisitos de Gobernanza en la normativa nacional, que deberán ser también actualizados y potenciados a la vista de los retos planteados por la norma comunitaria.

Por último, es necesario señalar que, teniendo siempre en cuenta la asunción de riesgos y responsabilidades, así como el principio de proporcionalidad, la mejor garantía de buen gobierno y de supervisión adecuada del sistema, pasa por la colaboración con las comisiones de control, de profesionales externos e independientes en las materias exigidas por la normativa comunitaria, tales como el control interno, requisitos de competencia e idoneidad, gestión, control y evaluación de riesgos, etc. como ya sucede actualmente con las revisiones financiero-actuariales en diversos ámbitos.

PROPUESTAS PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA.

A continuación se recogen una serie de propuestas concretas en los diferentes ámbitos que integran el nuevo sistema de gobierno exigible a los fondos de pensiones de empleo con un doble objetivo: cumplir los requisitos requeridos por la Directiva y hacerlos compatibles con nuestra normativa, respetando y mejorando los rasgos diferenciales de nuestro sistema antes señalados.

a) Requisitos generales de Gobernanza y control interno.

En primer lugar hay que considerar que, de acuerdo con la Directiva, el sistema de gobernanza, debe guardar proporción con el tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades del fondo de pensiones de empleo.

Dada la atomización del sector en España, que se traduce en la existencia de un número muy importante de planes y fondos de pensiones de reducida dimensión, que de manera generalizada delegan muchas de sus facultades y competencias en las gestoras. En este caso los requisitos generales de gobernanza y control interno serían exigibles a la entidad gestora.

No obstante, también deberían resultar exigibles dichos requisitos, tanto a la gestora como a las comisiones de control, en aquellos planes y fondos de empleo en que por su dimensión, características, o por decisión de las propias comisiones, mantengan un estructura organizativa competencial propia y diferenciada, así como un ámbito de actuaciones en materia de gestión y decisión, que queda fuera del ámbito de actuación de la entidad gestora.

Posiblemente, en estos casos, el análisis de la existencia, de la adecuación y de la eficacia del sistema de sistema de control interno en el ámbito de las comisiones de control a las que resultara exigible, debería realizarse en un nuevo marco de la actual revisión del plan y del fondo más amplio que el actual, que incluyera un apar-

tado específico para este tipo de revisión del sistema de gobierno.

b) Requisitos de competencia e idoneidad.

Como se dijo anteriormente, las comisiones de control tienen amplias competencias y funciones, por las que asumen importantes responsabilidades. Por ello, sería muy deseable conseguir un nivel de profesionalización elevado de sus miembros, en especial, en aquellas a las que se hacía referencia anteriormente que mantienen un ámbito de actuación propio y diferenciado de las entidades gestoras.

Por ello y sin perjuicio de que los requisitos de competencia e idoneidad se exijan a las entidades gestoras y a los responsables de las funciones clave, en el caso de las comisiones de control, dado el especial sistema de elección de los miembros, no resultaría aconsejable una exigencia del requisito de competencia *ex-ante*, sino más bien algún tipo de acreditación *ex-post* o, alternativamente, planes o programas de formación básica y avanzada especializada en materias relacionadas con las funciones que desempeñan, con las consiguientes actualizaciones periódicas. Para ello podrían elaborarse, por parte del Supervisor, del IAE o de otras instituciones, guías o programas con contenidos básicos. Y ello teniendo en cuenta que las exigencias de idoneidad se piden a nivel colectivo.

c) Función clave actuarial.

En este aspecto, parece claro que el nombramiento del responsable de la función actuarial corresponde a la comisión de control ya que es este órgano el que debe seleccionar el actuario revisor y, en su caso, el actuario para el desenvolvimiento ordinario.

En principio, solamente sería exigible un responsable de esta función en el que caso de que el plan/fondo cubra los riesgos biométricos o garantice, ya sea el resultado de la inversión, ya sea un nivel determinado de las prestaciones y, además, podría pensarse a priori que las tareas asociadas a la función podrían corresponder al actuario ordinario, por lo que no aparecería esta función en los planes de aportación definida pura.

Sin embargo, si se analiza la Directiva desde un punto de vista más amplio, teniendo en cuenta también el contenido de otra de las funciones clave como es la función de gestión de riesgos, o la elaboración de la política de inversión, o la nueva información a suministrar al Supervisor, podemos llegar a otras conclusiones.

Por ejemplo, dentro de las actividades incluidas en la función de gestión de riesgos se hace mención a la gestión de activos y pasivos, en la información a suministrar al Supervisor se incluyen los estudios de activo y pasivo, y en el apartado dedicado a la declaración de



los principios de la política de inversión se hace referencia a la colocación estratégica de activos con respecto a la naturaleza y duración de los compromisos por pensiones.

Todas estas actividades que se acaban de mencionar precisan habitualmente la necesaria intervención de un actuario, independientemente de la modalidad del plan. Por otra parte, la mayoría de las tareas que integran la función actuarial que describe la Directiva, y que se han detallado en otro apartado de este artículo, son similares a las que forman parte actualmente de la revisión financiero-actuarial existente. Además, la Directiva permite compatibilizar el ejercicio de la función actuarial con el ejercicio de la función de gestión de riesgos. Todo ello, conduce a plantear la idoneidad de que la función actuarial se extienda a todas las modalidades de planes de empleo, pueda ser compatibilizada con la función de gestión de riesgos por parte del actuario revisor y desarrollada en el nuevo marco más amplio de la revisión al que se hacía referencia anteriormente.

d) Función de gestión de riesgos.

Es claro que la entidad gestora es el primer destinatario de esta función, pero indudablemente también resulta exigible en los mismos términos a las comisiones de control en el ámbito de sus competencias, por las numerosas razones expuestas en otros apartados, en relación con las decisiones que adopta este órgano en la definición de la política de inversión, en el apetito, tolerancia y límites del riesgo, etc., teniendo en cuenta, además, que representa al promotor, partícipes y beneficiarios, que son realmente los que asumen el riesgo en última instancia.

Las nuevas exigencias de la normativa comunitaria, especialmente la nueva visión prospectiva que introduce en el análisis del riesgo, implicarían nuevamente elaborar un nuevo marco de revisión más amplio y completo

En el caso de las comisiones de control que no delegan enteramente sus competencias en la entidad gestora, y mantienen un ámbito de actuación y decisión propio en materia de inversiones y/o en otros aspectos, y diferenciado del de la entidad gestora, también sería exigible

esta función clave y, por tanto, la designación por parte de dicho órgano del responsable de la misma.

Como ya se expuso anteriormente, podría ser adecuado designar al actuario revisor como responsable de la misma, teniendo en cuenta que puede compatibilizarse con la función actuarial y que muchos de los elementos que incluye la función de gestión de riesgos ya están recogidos también en la parte financiera de la actual revisión.

Por otra parte, las nuevas exigencias de la normativa comunitaria, especialmente la nueva visión prospectiva que introduce en el análisis del riesgo, implicarían nuevamente elaborar un nuevo marco de revisión más amplio y completo, que incluyera la gestión de activos y pasivos, el análisis de riesgos desde el punto de vista de los partícipes y beneficiarios cuando asumen el riesgo de inversión, todo ello bajo la nueva visión prospectiva que podría materializarse en la realización de pruebas de stress, simulaciones, escenarios, etc. A este respecto, debe recordarse que una de las novedades más relevantes de la Directiva en materia de información es el suministro a partícipes y beneficiarios de sus previsiones de pensión a la edad de jubilación, incluyendo estimaciones favorables y desfavorables.

e) Función de auditoría interna.

Por las características de las competencias, organización interna y ámbitos de actuación, esta función clave sería exigible únicamente a la entidad gestora.

f) Autoevaluación de riesgos.

Este novedoso informe, al que se exige una periodicidad no superior a tres años, está íntimamente ligado a la función de gestión de riesgos, aunque tiene un carácter más cualitativo. Dado que constituye una herramienta mediante la cual pueden conocerse todos los riesgos que asume una entidad que pueden afectar a su situación financiera y patrimonial, así como su proyección en los siguientes años, se pueden realizar similares consideraciones a las realizadas con la función de gestión de riesgos, por lo que resultaría aplicable no solo a la entidad gestora, sino también a las comisiones de control a las que hemos hecho referencia en apartados anteriores, y su plasmación, o el de una buena parte de sus contenidos, podría encuadrarse en el nuevo modelo de revisión del que se vienen hablando en el presente documento.

g) Declaración de los principios de la política de inversión (DPPI).

En primer lugar, debe recordarse que su elaboración constituye una de las funciones y decisiones fundamen-

tales de las comisiones de control por cuanto se van a fijar todas las directrices y parámetros relacionados con los riesgos del sistema. Como es lógico, la denominada DPPI se elabora con la colaboración de la entidad gestora, y dependerá de cada comisión de control delegar en mayor o menor medida la gestión efectiva de las inversiones, tal como hemos advertido en apartados anteriores.

En esta materia conviene reseñar algunas cuestiones que constituyen importantes novedades respecto a la regulación anterior de la DPPI en la Directiva IORP I. Por un lado, se consolida la necesidad de que la política de inversión estratégica tenga en cuenta la naturaleza y duración de los compromisos, la relación entre activos y obligaciones, se establece la necesidad de ser revisada como mínimo cada tres años y se insiste en la necesidad de incorporar la forma en que se tienen en cuenta las cuestiones ASG (ambientales, sociales y de gobernanza).

Al igual que en la revisión del plan/fondo, en concreto en la parte financiera, se viene realizando un análisis completo de la ejecución de la política de inversión, la importancia que se otorga en la Directiva a la Inversión Socialmente Responsable, debería llevar aparejado necesariamente un análisis del cumplimiento de estos aspectos en el nuevo marco de la revisión.

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo anteriormente expuesto en los diferentes apartados en los que se analizan las nuevas exigencias en materia de sistema de gobierno en los planes y fondos de pensiones del sistema de empleo, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- El núcleo de la Directiva, en materia de sistema de gobierno, es la gestión integral de todo tipo de riesgos, incluyendo los tradicionales (biométricos y financieros), pero también los riesgos operativos y los riesgos extrafinancieros y, además, desde una visión prospectiva.
- Las comisiones de control constituyen el órgano de administración, dirección y supervisión de estos instrumentos, al que alude la Directiva, por las diversas e importantes funciones, competencias y responsabilidades que les otorga la normativa nacional, dado que determinan el perfil de riesgo, los límites de tolerancia, su gestión, control y supervisión y representan al promotor, partícipes y beneficiarios, que son los sujetos que asumen en última instancia los riesgos del sistema.
- Las entidades gestoras juegan un papel imprescindible y relevante en el desarrollo del sistema

en cuanto a su gestión y administración, bajo las directrices marcadas por las comisiones de control. Por ello, y tal como ya sucede en la normativa nacional actual, se les debe exigir el cumplimiento de requisitos en materia de gobierno, especialmente si se tiene en cuenta además que muchas comisiones de control, generalmente de planes y fondos de reducida dimensión, delegan en las mismas muchas de las funciones y competencias.

- No obstante, esto no debe impedir que aquellas comisiones de control que decidan retener para sí competencias y funciones y un ámbito de decisión y gestión propio y diferenciado del de las entidades gestoras, se vean afectadas por exigencias similares en materia de sistema de gobierno.

Una de las novedades más relevantes de la Directiva en materia de información es el suministro a partícipes y beneficiarios de sus previsiones de pensión a la edad de jubilación, incluyendo estimaciones favorables y desfavorables

- Por tanto, la trasposición de la Directiva debería ofrecer un tratamiento equilibrado en estas materias, tanto a las entidades gestoras como a las comisiones de control que mantengan ámbitos propios y diferenciados.
- Las comisiones de control deberían poder organizar su propio sistema de gobierno y asignar o externalizar las funciones clave actuarial y de gestión de riesgos que son compatibles o bien delegar todas estas funciones en la entidad gestora.
- A estos efectos, debería reforzarse el papel del actuario revisor y ampliar el marco de la actual revisión, incorporando al contenido actual los nuevos aspectos derivados del sistema de gobierno, para aquellos planes y fondos cuyas comisiones de control así lo decidan y la nueva visión prospectiva del riesgo que introduce la Directiva.
- De esta forma, la nueva revisión del plan y fondo de pensiones de empleo, que debería seguir siendo elaborada por actuarios y otros profesionales expertos e independientes, con un objetivo similar a lo que actualmente se prevé en Solvencia II con el informe de revisión del informe de

situación y solvencia de entidades aseguradoras, debería incorporar adicionalmente aspectos relevantes de la Directiva, correspondientes a la función actuarial, a la función de gestión de riesgos, a la autoevaluación de riesgos y al sistema de gobierno en los planes y fondos de pensiones de empleo a los que se ha hecho referencia anteriormente.

NUEVO MARCO PARA LA REVISIÓN DEL PLAN Y DEL FONDO.

■ ASPECTOS ACTUARIALES:

- Descripción de los aspectos fundamentales del plan.
- Datos del colectivo valorado.
- Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.
- **Idoneidad de los métodos y modelos subyacentes utilizados para calcular las provisiones técnicas y las hipótesis empleadas al efecto.**
- Evaluación de la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
- Cotejo de las hipótesis en que se basa el cálculo de las provisiones técnicas con la experiencia.
- Información sobre la fiabilidad y la adecuación del cálculo de las provisiones técnicas.
- **Idoneidad de la cobertura del seguro en caso de que el plan de pensiones cuente con un régimen de este tipo.**
- Contribución de la función actuarial a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.
- Análisis de la solvencia del plan. Evaluación de las necesidades globales de financiación del fondo de pensiones de empleo, incluida una descripción del plan de financiación cuando ello sea aplicable.
- Evaluación de los riesgos para los partícipes y beneficiarios en relación con el pago de sus prestaciones definidas de jubilación:
 - Los mecanismos de indexación.
 - Los mecanismos de reducción de las prestaciones.
 - Evaluación cualitativa de los mecanismos de protección de las pensiones de jubilación.
- Análisis de la cuenta de posición del plan.
- Conclusiones y recomendaciones.

■ ASPECTOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DE RIESGOS:

- Criterios básicos de la política de inversiones fijada por la comisión de control.
- Características de los activos que integran la cartera.
- Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.

- Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.
- Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo. Adecuación de estas políticas a los objetivos y características de cada plan.
- Análisis de sensibilidad de las inversiones
- **Riesgos ambientales, sociales y de gobernanza relacionados con la cartera de inversión y su gestión y seguimiento.**
- Conclusiones y recomendaciones.

■ ANÁLISIS PROSPECTIVO DE RIESGOS:

- Proyecciones actuariales hasta la próxima revisión.
- Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones de cada plan.
- **Gestión de activos y pasivos. Análisis de la relación activo-obligaciones del plan, tolerancia global al riesgo y liquidez en diferentes escenarios.**
- Análisis de riesgos desde la perspectiva de partícipes y beneficiarios cuando soportan el riesgo de inversión. Escenarios y simulaciones.
- Adecuación y razonabilidad de los cálculos realizados en la elaboración de la Declaración de las prestaciones de pensión.
- Conclusiones y recomendaciones.

■ ANÁLISIS DEL SISTEMA DE GOBIERNO:

- Organización interna de la Comisión de Control, posible existencia de subcomisiones de inversiones, de prestaciones, etc. delegación de funciones, manual de funcionamiento interno, etc.
- Manuales de políticas y procedimientos escritos en competencias propias de las Comisiones de Control y que quedan fuera del ámbito de la entidad gestora, tales como incorporación de los trabajadores al plan, procedimiento de aportaciones, procedimiento de reconocimiento de prestaciones, movilidad de derechos y supuestos de liquidez, elaboración de planes de contingencia, etc.
- Desarrollo de funciones clave y asignación de responsabilidades.
- Identificación de riesgos y evaluación de los controles establecidos.
- Archivo y custodia de documentos.
- Contenido y mecanismos de información suministrada a la Comisión de Control para el ejercicio de sus funciones.
- Evaluación cualitativa de riesgos operativos.
- Necesidades y planes de formación para los miembros de las comisiones de control.
- Conclusiones y recomendaciones.